

RESPUESTAS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE EL “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS MANZANAS F2, G2 Y A3 QUE FORMAN PARTE DE LA ZAL DEL PUERTO DE VALENCIA“ (*)

31 de enero de 2025

1) Relativo al Sobre A, en el caso de que varias sociedades españolas y/o extranjeras que pertenezcan al mismo Grupo empresarial concurren con compromiso de constitución de UTE o similar:

a. ¿El Anexo III debe ser completado por cada una de esas sociedades o con una de ellas en representación de todas ellas sería suficiente?

En caso de presentar un compromiso de UTE, debe presentarse una declaración responsable en el que figuren los datos de cada empresa participante, indicando su compromiso de constitución, su porcentaje provisional de participación y el representante de dicha unión temporal.

b. Respecto a la fotocopia compulsada del CIF, ¿cómo se debe acreditar dicho extremo en el caso de empresas extranjeras?

Han de estar legalizados por vía diplomática o apostillados conforme al Convenio de la Haya; ser documentos originales o copias auténticas; y traducidos al castellano por un intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

c. Relativo a la escritura de constitución, estatutos o acta fundacional:

c.1. ¿Pueden confirmarnos por favor si en el caso concreto que estamos hablando se tendría que aportar las correspondientes a cada una de las sociedades o se refiere a la UTE/consorcio que se presenta al concurso?

Se refiere a las correspondientes a cada una de las sociedades, a menos que ya se haya constituido formalmente la UTE.

c.2. En el segundo caso, ¿cómo deben dichas sociedades acreditar frente a VPIL su eventual compromiso de constitución de UTE o similar en caso de resultar adjudicatarios?

Mediante declaración responsable en el que figuren los datos de cada empresa participante, indicando su compromiso de constitución, su porcentaje provisional de participación y el representante de dicha unión temporal.

d. En lo que respecta a la Garantía Provisional:

d.1. Dado que a la fecha de presentación de ofertas dichas sociedades no se han constituido mercantilmente en UTE o similar, ¿pueden por favor confirmarnos que es válida la aportación de dicha garantía solo por una de ellas en representación de todas ellas?

Sería válida.

d.2. ¿Pueden por favor confirmarnos si se admite la entrega de un cheque bancario nominativo a favor de ustedes?

Debe seguirse lo previsto en la cláusula séptima (Art. 108.1 LCSP) y depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

2) Relativo al Sobre B:

a. A los efectos de acreditar la vinculación con el tráfico marítimo, y bajo la consideración de que concurren varias sociedades españolas y/o extranjeras que pertenezcan al mismo Grupo empresarial, ¿pueden por favor confirmarnos si el modelo de Declaración Responsable incluido en el Anexo II lo tiene que cumplimentar cada una de esas sociedades, o bastaría con que una de ellas lo cumplimentara en representación de todas ellas?.

Si forman parte del mismo grupo empresarial, debe seguirse lo dispuesto en el Anexo II. Debe cumplimentarse por cada una o justificar que solo una de ellas cumple.

b. En cuanto al Plan Técnico y de Inversión y relativo a la Declaración Responsable de conocer la ordenación urbanística del ámbito, ¿pueden confirmarnos si el mismo lo tiene que cumplimentar cada una de esas sociedades, o bastaría con que una de ellas lo cumplimentara en representación de todas ellas?.

Tiene que cumplimentarla cada una de ellas.

3) Relativo a las cuestiones procedimentales de la adjudicación y otorgamiento del derecho de superficie, ¿pueden confirmarnos por favor si, además de la normativa desarrollada por el pliego, resulta aplicable con carácter supletorio la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los pliegos establecen en la cláusula vigésimo segunda el régimen jurídico aplicable en el que no se incluye la LCSP, sin perjuicio de que los mismo realizan alguna remisión al mismo (cláusula séptima) y de que puedan utilizarse sus principios y cláusulas para integrar dudas e interpretar los pliegos.

4) Para el caso en que se presente al concurso una UTE, querríamos saber si resulta de aplicación lo previsto por el artículo 69 LCSP, por el que se regula el régimen jurídico de las uniones de empresarios.

Los pliegos no determinan la aplicación del artículo 69 LCSP, sin perjuicio de que puedan utilizarse sus principios para integrar dudas e interpretar los pliegos.

- 5) ¿Los anexos que han de introducirse en los sobres A y B habrían de firmarse con firma electrónica o manuscrita?

Ambas sería válidas.

- 6) Respecto de documentos expedidos en país extranjero (por ejemplo, para la compulsación de DNI/NIF, para acreditar la constitución, existencia y vigencia, de las empresas extranjeras que presenten Oferta con el compromiso de constituir una UTE o entidad asociativa similar, etc.) ¿han de estar legalizados y traducidos al castellano? Y, de tener que estar traducidos, ¿sería suficiente la traducción simple o habría de ser jurada?

Han de estar legalizados por vía diplomática o apostillados conforme al Convenio de la Haya; ser documentos originales o copias auténticas; y traducidos al castellano por un intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

- 7) En el caso de que la oferta se presente por varias personas jurídicas (españolas y extranjeras) con el compromiso de constituir una UTE o entidad asociativa similar, ¿bastaría con que el apoderamiento para la firma de la oferta económica y de los distintos anexos que integran el Sobre A y B fuera otorgado por una sola de estas personas jurídica?

En caso de presentar un compromiso de UTE, debe presentarse una declaración responsable en el que figuren los datos de cada empresa participante, indicando su compromiso de constitución, su porcentaje provisional de participación y el representante de dicha unión temporal.

() Las respuestas carecen de carácter vinculante de forma que no puede alterar lo previsto en el pliego, sino únicamente interpretar circunstancialmente su contenido.*

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.